

CRONICA NACIONAL

NOTAS SOBRE CONVENIOS COLECTIVOS

Oficinas de Farmacia (Res. 4-V-84).

Los trabajadores disfrutarán de tres pagas extraordinarias de igual cuantía de las establecidas como salario base mensual, incrementadas con los correspondientes complementos personales de antigüedad, cuyos respectivos vencimientos serán los siguientes:

a) El día 22 de diciembre.

b) El día 21 de junio.

c) El día 30 de marzo en concepto de participación en beneficios correspondientes al ejercicio anterior.

La jubilación será obligatoria para los trabajadores que cumplan sesenta y cuatro años de edad.

El personal que se jubile siempre que lleve como mínimo quince años de antigüedad en la empresa percibirá un premio de 50.000 pesetas.

Se establecen los premios de constancia.

Empresas de Publicidad (Res. 17-V-84).

El número de horas de trabajo a la semana será de cuarenta para todas las empresas, si bien durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre se establece la jornada intensiva de treinta y cinco horas semanales.

El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días anuales ininterrumpidos a disfrutar entre junio y septiembre.

Las gratificaciones extraordinarias de julio, diciembre y marzo (benefi-

cios) se abonarán a todo el personal a razón de treinta días de salario real cada una.

El personal integrado en filas tendrá derecho al abono de las gratificaciones de julio y Navidad, siempre que lleve un mínimo de un año al servicio de la empresa.

Se acuerda facilitar la jubilación a los sesenta y cuatro años y la simultánea contratación por parte de las empresas de desempleados.

Distribuidores Cinematográficos (Res. 2-IV-84).

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales e intensivas.

El personal disfrutará de treinta días de vacaciones retribuidas.

Organización Nacional de Ciegos (Res. 16-V-84).

Se fija la jornada laboral con carácter general en cuarenta horas semanales y la del personal que realiza directamente funciones docentes se establece en treinta y dos horas semanales, de las cuales veintiocho serán lectivas.

Se percibirán dos pagas extraordinarias al año que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años de edad.

El vendedor de cupón será considerado como trabajador por cuenta ajena. Se establece para cada uno una comisión complementaria, por día de sorteo, del 15 por 100 sobre el precio de venta de cada uno de los cupones que integran el tope complementario regulado.

Industrias de Turrónes y Mazapanes (Res. 11-IV-84).

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.826 horas con 27 minutos, tanto en jornada partida como para la continuada.

Las vacaciones anuales tendrán una duración de treinta días naturales.

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas.

Los trabajadores tendrán derecho a un máximo de diez trienios por razón de antigüedad.

Pagas extraordinarias:

1. Extra de julio.

2. Extra de diciembre.
3. Extra de beneficios. Consiste en el importe de un mes o de treinta días de salario base, más la antigüedad que corresponda a treinta días.

Industrias de Elaboración de Arroz (Res. 11-IV-84).

Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y la paga de San José en mayo, se abonarán en razón de una mensualidad que consistirá en salario base más la antigüedad correspondiente a treinta días, plus de asistencia, plus de transporte y ayuda social.

El período de vacaciones anuales, no sustituibles por compensación económica, será de treinta días al año.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Previo acuerdo entre el Comité de Empresa y la Dirección se podrá no trabajar los sábados recuperándose dichas horas.

Al ser llamado a filas al trabajador se le respetarán, mientras esté en el servicio militar las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

Enseñanza Privada (Res. 22-V-84).

Todos los trabajadores afectados por el Convenio tendrán derecho a disfrutar, cada año completo de servicio, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano.

En los supuestos de incapacidad laboral transitoria y durante los tres primeros meses, se abonará al trabajador el complemento necesario para alcanzar el 100 por 100 de la retribución mensual ordinaria que le correspondería de haber podido desarrollar sus actividades laborales. En caso de continuar la incapacidad se abonará un mes más por cada trienio de antigüedad.

Los trabajadores percibirán, como complemento periódico de vencimiento superior al mes, el importe de tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una a una mensualidad del salario base, complementos de convenio y antigüedad. Se harán efectivas antes del 1 de julio, del 22 de diciembre y la tercera dentro del año natural.

El trabajador que se incorpore, en el reemplazo que le corresponda, al servicio militar recibirá el importe de una paga mensual cuando realice la jura o promesa de la bandera de España.

Empresas Explotadoras de Montes (Res. 3-V-84).

Los trabajadores resineros de monte percibirán en concepto de labores de preparación del monte la cantidad de 11,50 pesetas por cada entalladura.

Asimismo, los trabajadores percibirán por los conceptos de pica, remasa, descanso dominical, vacaciones, pagas extraordinarias, desgaste de herramientas, primas especiales, prima de exceso de pica y participación en beneficios, las cantidades que se detallan.

Comercio del Papel y Artes Gráficas (Res. 1-VI-84).

El total del cuadro de salario base corresponde a doce mensualidades, dos pagas extraordinarias y una paga de beneficios.

Las horas que excedan de los cómputos anuales establecidos, se considerarán como horas extraordinarias.

Empresas de Perfumería y Afines (Res. 2-V-84).

El régimen de vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales.

Los trabajadores tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

Retribuciones salariales brutas: Nota A; salario base, plus convenio, beneficios y pluses, incentivos, complementos y primas, pagas extraordinarias.

Delegaciones de Apuestas Mutuas Deportivas (Res. 1-VI-84).

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes.

Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales.

Las pagas extraordinarias de Navidad (diciembre), beneficios (marzo), vacaciones (junio) se abonarán en la cuantía de un mes de salario real con el correspondiente incremento anual, y con el igual criterio retributivo la media paga del 15 de mayo.

Durante el servicio militar, la empresa abonará al trabajador con más de un año de antigüedad en la misma, las pagas extra que le correspondieran durante esa situación.

Distribuidores de Especialidades y Productos Farmacéuticos (Res. 7-V-84).

Las retribuciones tienen el carácter de cantidades brutas y en cómputo anual incluyen expresamente las pagas extraordinarias de julio y Navidad, así como las de beneficios reguladas en la legislación aplicable.

Con el fin de reconocer la antigüedad prolongada al servicio de una misma empresa, a todos aquellos trabajadores cuya permanencia en la empresa alcance los veinticinco años, se les entregará una cantidad en metálico en cuantía de 29.900 pesetas. De igual forma quienes alcancen una permanencia de cincuenta años percibirán 89.702 pesetas.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, que, en cómputo anual equivale a 1.826 horas y 27 minutos anuales de trabajo efectivo máximo, tanto para la jornada partida como para la continuada.

Las vacaciones retribuidas serán de treinta días naturales.

Aviación Civil (Res. 12-VII-84).

La jornada de trabajo será de 1.776 horas en cómputo anual.

Todos los trabajadores fijos, interinos y temporales tienen derecho a percibir una paga extraordinaria en los meses de julio y diciembre.

Se establecen los complementos de peligrosidad y nocturnidad.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir sesenta y cuatro años de edad.

Personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Resolución 20-VI-84).

La jornada máxima de trabajo será de cuarenta horas semanales o de 1.826 horas en cómputo anual.

El personal percibirá dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.

Se regulan pluses de penosidad, toxicidad o peligrosidad.

Entidades de Financiación y Arrendamiento Financiero (Res. 16-V-84).

Abonarán las siguientes pagas extraordinarias:

a) Extraordinaria del primer semestre. Se abonará en la segunda quincena del mes de julio.

b) Extraordinaria del segundo semestre. Se hará efectiva en la segunda quincena del mes de diciembre.

c) Extraordinaria de vacaciones. Se establece media paga extraordinaria a abonar por las empresas al empleado en el momento en que éste tome las vacaciones anuales correspondientes.

Participación en beneficios.—Las empresas abonarán a los trabajadores dos pagas que se harán efectivas en los meses de marzo y septiembre, de acuerdo con las remuneraciones correspondientes a estos meses.

La jornada laboral de verano, comprendida entre el 15 de junio y el 30 de septiembre, será de treinta y cinco horas semanales.

En caso de enfermedad o accidente de trabajo se establece un complemento a las prestaciones económicas de la Seguridad Social o del Seguro de Accidentes de Trabajo, en la cuantía que se detalla.

Los trabajadores, al cumplir sesenta y cuatro años de edad, podrán jubilarse con el 100 por 100 de los derechos pasivos, quedando las empresas obligadas a la contratación simultánea de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo en número igual al de las jubilaciones que se produzcan.

Las empresas se comprometen a suscribir un seguro de vida a favor de cada uno de sus trabajadores por los capitales que se detallan.

Empresas de Fotografía (Res. 28-V-84).

Se establece una jornada laboral de cuarenta horas semanales. El cómputo anual será de 1.812 horas.

Se tendrá derecho a un descanso ininterrumpido de día y medio semanal.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales.

Las dos gratificaciones extraordinarias se harán efectivas el 24 de junio y el 20 de diciembre.

En sustitución de la antigua paga de beneficios se instituye la «paga extraordinaria de febrero» que seguirá siendo del 10 por 100 de las catorce mensualidades del salario base más antigüedad.

CRONICA NACIONAL

Se establece un plus extrasalarial de ayuda a la formación profesional de 27.734 pesetas anuales.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente con el 100 por 100 de los derechos pasivos al cumplir los sesenta y cuatro años, siendo obligatoria para las empresas esta concesión, a la vez que la simultánea contratación de trabajadores jóvenes o perceptores del seguro de desempleo.

Empresas Consultoras de Planificación, Organización de Empresas y Contable (Res. 16-V-84).

La jornada ordinaria máxima de trabajo efectivo, en cómputo anual, será de 1.826 horas y 27 minutos.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad deberán hacerse efectivas entre los días 15 y 20, ambos inclusive, de los respectivos meses.

Industrias Lácteas (Res. 24-V-84).

Las vacaciones retribuidas serán de treinta días naturales.

Las gratificaciones de julio, Navidad y beneficios, consistirán en un mes de sueldo de la tabla salarial, aumentada con la antigüedad.

Industria de Conservas y Salazones (Res. 1810).

El personal tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias, una el 15 de julio y otra el 15 de diciembre.

La jornada de trabajo efectiva, equivale en cómputo anual a 1.826 horas con 27 minutos.

El personal administrativo disfrutará de la jornada de treinta y nueve horas semanales que, de acuerdo con la empresa, podrán realizar en jornada partida o continuada.

Estaciones de Servicio (Res. 27-VI-84).

Las tres gratificaciones extraordinarias se abonarán en las fechas siguientes:

- 1.^a Del 1 al 15 de marzo.
- 2.^a Del 1 al 30 de julio (de vacaciones).
- 3.^a Del 1 al 20 de diciembre (de Navidad).

En los casos de incapacidad temporal para el trabajo motivada por accidente, las empresas se comprometen a completar las prestaciones de la Seguridad Social hasta alcanzar el importe del salario real del trabajador que cause baja por este motivo.

Seguro de invalidez y muerte.—Los capitales asegurados serán: para muerte, 1.500.000 pesetas, y para invalidez, 1.750.000 pesetas.

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales.

Las vacaciones de treinta días naturales se tomarán por turno rotativo.

Se acuerda la posibilidad de jubilación, con el 100 por 100 de derechos pasivos, al cumplir los sesenta y cuatro años de los trabajadores que así lo soliciten, comprometiéndose las empresas a la contratación simultánea de trabajadores jóvenes o perceptores del Seguro de Desempleo en número igual al de las jubilaciones anticipadas que se pacten.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) (Res. VII-84).

Las vacantes por jubilaciones forzosas serán cubiertas por nuevos agentes fijos que estén percibiendo cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o que sean demandantes del primer empleo.

Se implanta la jornada de cinco días de trabajo y dos de descanso.

El período hábil del disfrute de vacaciones se extiende, a partir de 1-I-85 a todo el año natural.

Personal laboral del Patrimonio Nacional (Res. 2-VII-84).

Se establece una jornada máxima de trabajo de cuarenta horas semanales, y 1.826 horas en cómputo anual.

El personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales. Igualmente se establece un período de vacaciones en Navidad, teniendo éstas una duración de siete días naturales.

Se establecen las siguientes gratificaciones extraordinarias:

- a) Media paga extraordinaria en marzo.
- b) Paga extraordinaria de junio.
- c) Media paga extraordinaria en septiembre.
- d) Paga extraordinaria de diciembre.

Se establece un complemento de orfandad absoluta.

Empresas distribuidoras de Productos Petrolíferos (Res. 5-VI-84).

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, garantizándose la realización de seis horas diarias de trabajo efectivo de lunes a viernes.

Las pagas extraordinarias de Navidad, julio y beneficios se harán efectivas en la fecha señalada por la Ordenanza Laboral.

Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales, en las que figurará el importe de una «bolsa de vacaciones» que se cifra en la cuantía de 20.330 pesetas.

Seguro de vida o invalidez.—La empresa garantizará una indemnización de un millón de pesetas.

Los trabajadores que lleven como mínimo veinticuatro años de antigüedad en la misma empresa teniendo cumplidos los sesenta años podrán solicitar la jubilación anticipada.

De acuerdo con la base reguladora la empresa abonará mensualmente la diferencia existente entre la cantidad que abone la Seguridad Social y el 100 por 100 de dicha base.

Personal laboral del Instituto Nacional de Servicios Sociales (Res. 11-VII-84).

La jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1.740 horas para 1984 y en 1.700 para 1985.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de día y medio ininterrumpido. Y por cada año completo de servicio activo un período de vacación anual de un mes natural.

La situación de incapacidad laboral transitoria el INSERSO la complementa hasta el 100 por 100 de sus haberes por todos los conceptos.

La excedencia podrá ser de tres clases: voluntaria, especial y forzosa.

Se devengarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de junio y otra en el de diciembre.

Industria Textil y de la Confección (Res. 4-VII-84).

La jornada ordinaria de trabajo, en turno partido, será de cuarenta horas semanales de trabajo. Y en la jornada continuada se entenderán comprendidos quince minutos de descanso.

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales.

Las dos gratificaciones extraordinarias, de carácter reglamentario, se abonarán la primera de ellas en el mes de junio y la segunda en el mes de diciembre.

Se establece un premio por jubilación.

Y se regulan en diez anexos las modalidades correspondientes a diversos sectores.

Empleados de Notarías de Madrid (Res. 16-VII-84).

La jornada laboral, a efectos de cómputo anual, será de 1.826 horas de trabajo efectivo.

Los empleados disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año. Tendrán derecho a percibir cuatro mensualidades extraordinarias por importe equivalente, cada una de ellas, al sueldo mínimo mensual más el complemento de antigüedad, que se devengarán los días 15 de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de cada año.

Tabacalera, S. A. (Res. 14-VI-84).

Los salarios de calificación de los distintos grupos laborales de la Compañía en su actual nivelación experimentarán, en su conjunto, un crecimiento del 6,4 por 100 sobre los vigentes en la tabla salarial a 31 de diciembre de 1983.

Los puestos de trabajo de supervisores y promotores de ventas percibirán, por su trabajo de campo, alguna de las gratificaciones que se detallan.

Todo el personal con más de sesenta y dos años de edad y veinticinco de servicio podrá pasar a la situación de jubilación voluntaria reconociéndosele una pensión del 100 por 100 de su haber regulador.

También podrá jubilarse voluntariamente el personal que haya cumplido cincuenta y nueve años edad, determinándose su haber pasivo, aplicando al haber regulador el... porcentaje que corresponda en función de los años de servicio prestados, con arreglo a la escala que se expresa.

Personal laboral eventual del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) (Res. 31-VII-84).

La jornada normal de trabajo se establece en cuarenta horas semanales durante todo el año. La jornada laboral estará comprendida de lunes a sábado.

Los trabajadores de faenas o actividades diurnas que hayan de prestar servicios durante las 22 a las 6 horas, percibirán un suplemento del 25 por 100 sobre su salario base. Se exceptúan los trabajos de ganadería, guardería y de los que a voluntad del trabajador se realicen en aquel período.

Para los trabajadores eventuales y temporeros del sector, la empresa, en caso de accidente de trabajo, completará hasta el 100 por 100 del salario real durante la vigencia de dicha situación.

Granjas Avícolas (Res. 20-VI-84).

La jornada laboral será de 1.825 horas con 27 minutos de trabajo efectivo, distribuidos entre 273 días hábiles al año.

El período de vacaciones consistirá en veintiséis días laborables al año.

Se establecen tres pagas extraordinarias, las cuales se percibirán, respectivamente, dentro de los diez últimos días de junio, antes del 22 de diciembre, y dentro de la primera quincena de marzo del año siguiente a cuyo ejercicio corresponde.

Las empresas se obligan a sustituir a cada trabajador que opte por la jubilación por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta y cinco años hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar máxima de pensión por tal concepto.

Centros Infantiles (Res. 13-VII-84).

Las jornadas del personal de estos Centros será: personal docente, treinta horas de permanencia en el Centro; resto del personal, cuarenta horas semanales, que tendrán carácter rotatorio.

Vacaciones.—Todo el personal tendrá derecho cada año completo de servicio a:

- Treinta días naturales en forma rotatoria entre el personal del Centro.
- Tres días laborables preferentemente en Navidad.
- Un día laborable en Semana Santa.

Personal laboral del Ministerio de Defensa (Res. 2-VIII-84).

El trabajo que haya de realizarse en días festivos que no sean domingos supondrá el derecho a disfrutar de:

- Dos días de descanso por cada festivo trabajado, o
- un día de descanso y el recargo del 50 por 100 del salario/día.

El Ministerio de Defensa continuará abonando durante las vacaciones y días inhábiles las retribuciones complementarias que devenguen los trabajadores.

Se establecen permisos retribuidos en Semana Santa y Navidad.

El trabajador percibirá las pagas extraordinarias de junio y Navidad.

Los trabajadores podrán jubilarse con el 100 por 100 de sus derechos, al cumplir los sesenta y cuatro años de edad.

Empresas de Contratas Ferroviarias (Res. 18-VII-84).

La edad de jubilación se rebaja de sesenta y cinco a sesenta y cuatro años.

La empresa deberá, simultáneamente, sustituir al trabajador que se jubila a dicha edad por otro.

La jornada anual de trabajo será de 1.826 horas y 27 minutos efectivas, distribuidas a razón de cuarenta horas semanales.

Empresas de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Avila (Res. 11-VII-84).

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo que en cómputo anual supone 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo.

El personal disfrutará en concepto de vacaciones de treinta días naturales ininterrumpidos.

Las gratificaciones extraordinarias consistirán en el importe de: treinta días la de julio y treinta días la de Navidad.

La participación en beneficios se fija en un 9 por 100 sobre las cantidades que en cada momento constituyan el salario base Convenio, gratificaciones extraordinarias y antigüedad correspondiente en su caso.

Los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos, previo acuerdo escrito con la empresa, podrán acogerse a la jubilación anticipada, compro-

metiéndose las empresas a sustituir simultáneamente al trabajador que se jubile por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Actividad de Combustibles Sólidos (Comercio de Carbones) (Resolución de 13-VII-84).

La retribución del personal estará integrada por los siguientes conceptos:

- A) Salario convenio.
- B) Antigüedad.
- C) Pagas extraordinarias, y
- D) Paga de beneficios.

Todos los trabajadores percibirán anualmente dos pagas extraordinarias, una en Navidad y otra en julio.

Y percibirán en concepto de beneficios una cantidad equivalente, como mínimo, a una mensualidad del salario-convenio incrementado con la cantidad que el trabajador perciba por antigüedad. Y será satisfecha antes del 31 de marzo del año de vigencia del convenio.

La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales. La distribución se recomienda que sea de lunes a viernes.

Los trabajadores tendrán derecho a acceder a la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años de edad con el 100 por 100 de los derechos pasivos y las empresas se comprometen a la simultánea contratación de desempleados registrados en las Oficinas de Empleo, en número igual a las jubilaciones que se produzcan.

El personal dispondrá de un período anual retribuido de vacaciones de treinta días naturales.

LUIS LANGA

